

Núm. consulta	:	4/2014
Fecha presentación	:	26 de junio de 2014
Núm. Registro	:	350911
Unidad	:	Dirección General de Tributos

## **CUESTIÓN PLANTEADA:**

Aplicación del artículo 140-1 del Texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, (en adelante TR) *õTasa fiscal sobre el juego relativa a las máquinas recreativas con premio o de azarõ*.

## **CONTESTACIÓN COMPLETA:**

**PRIMERO.** Competencia para evacuar contestación a la consulta y alcance la misma.

---

Conforme a la letra a del apartado 2 del artículo 55 de la *Ley 22/2009, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas* (en adelante CC.AA.) *de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias*, la contestación a las consultas tributarias sobre impuestos cedidos sólo corresponde a las CCAA cuando se refieran a disposiciones dictadas por éstas en el ejercicio de sus competencias normativas.

La consulta formulada gira principalmente sobre el régimen de aplicación del Artículo *140-1 õTasa fiscal sobre el juego relativa a las máquinas recreativas con premio o de azarõ* del citado TR, por lo que, en principio y sin perjuicio de precisiones ulteriores, es competencia de este centro directivo su contestación.

**SEGUNDO.** Cuestiones planteadas.

---

En el escrito se indica lo siguiente:

Que la sociedad mercantil *õCONSULTANTEõ* ha acordado la fusión por absorción de la mercantil *õSOCIEDAD ABSORVIDAõ*, con consiguiente transmisión en bloque de su patrimonio a favor de la sociedad absorbente, que adquiere por sucesión universal el patrimonio de la sociedad absorbida.

Que posteriormente se procederá a la salida del socio *õSOCIEDAD PARTÍCIPEõ* mediante la adquisición por parte de *õCONSULTANTEõ* de sus propias acciones en pago de cuyo precio se entregará a *õSOCIEDAD PARTÍCIPEõ* el 50% de todos los activos y pasivos de la sociedad *õCONSULTANTEõ*, asegurando la no reducción de plantilla global de trabajadores entre ambas sociedades en todo el período de 2014.

De acuerdo con los antecedentes expuestos, se realiza la siguiente consulta:

Que informe sobre la cuestión planteada y estime lo que mejor proceda para dar cumplimiento al artículo 140-1 y a la Disposición transitoria tercera del Texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos.

La Ley 2/2014, de 23 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón introduce una nueva disposición transitoria tercera en el Texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, en su redacción por la Ley 10/2012, de 27 de diciembre de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, con la siguiente redacción:

*«Disposición transitoria tercera.ó Cuota reducida de la Tasa fiscal sobre el juego relativa a las máquinas recreativas con premio o de azar durante el ejercicio 2014 .*

*1. Cuota reducida por mantenimiento o incremento de plantilla.*

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 140-1 del presente Texto Refundido, durante el ejercicio 2014, la cuota aplicable a las máquinas de tipo B pertenecientes a las empresas operadoras **que no reduzcan la plantilla global de trabajadores, en términos de persona/año regulados en la normativa laboral**, será de 3.290 euros.*

*Podrán aplicarse la cuota reducida aquellas empresas operadoras cuya plantilla media de trabajadores ó en términos de personas/año regulada en la normativa laboral, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de 2014, sea igual o superior a la del período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de 2013.*

*A estos efectos, para determinar la plantilla media en cada periodo, para cada sujeto pasivo se efectuará la suma de la plantilla media que resulte por todos los códigos de cuenta de cotización en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

*En los supuestos en los que las empresas operadoras estén constituidas exclusivamente por trabajadores autónomos, sin plantilla laboral, comprendidos en el campo de aplicación de este régimen especial, el mantenimiento del empleo podrá acreditarse con los correspondientes certificados de afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de los trabajadores comprendidos en el campo de aplicación de este régimen, entendiéndose a estos efectos que la permanencia en alta en este régimen especial en el ejercicio 2014 durante un período de tiempo superior a la permanencia en alta en el ejercicio 2013 ó caso de supuestos de permanencia en alta inferior al añoó acreditaría el derecho a la bonificación tributaria.*

*2. Procedimiento para la aplicación de la cuota reducida.*

*Los sujetos pasivos podrán aplicar la cuota reducida a que se refiere el apartado anterior en las autoliquidaciones que practiquen en el ejercicio 2014.*

*A estos efectos, los sujetos pasivos deberán acreditar, con anterioridad a 31 de enero de 2015, el mantenimiento global de la plantilla media en 2014 respecto a 2013, mediante certificados expedidos por la Tesorería General de la Seguridad Social relativos a todos sus códigos de cuenta de cotización del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, referidos a ambos ejercicios, o la documentación acreditativa a que se refiere el último párrafo del punto anterior.*

*En el supuesto de incumplimiento o no acreditación de las condiciones anteriores, los obligados tributarios deberán presentar, por cada provincia y en el mismo plazo a que se refiere el apartado anterior, una autoliquidación complementaria por la diferencia de las cantidades a ingresar derivadas de la aplicación de las distintas cuotas tributarias, junto con sus correspondientes intereses de demora, computados estos desde el último día de finalización del pago en período voluntario de cada cuota, todo ello sin perjuicio de la facultad de liquidación por la Administración tributaria.»*

### **TERCERO. Respuesta a las cuestiones planteadas**

---

Como se ha expuesto anteriormente, los requisitos para tener derecho al importante beneficio fiscal que contempla la citada disposición transitoria, se concretan en el mantenimiento del empleo definido en los términos de la misma *ó que no reduzcan la plantilla global de trabajadores, en términos de persona/año regulados en la normativa laboral*ó, mantenimiento que tiene que acreditarse a posteriori, transcurrido el correspondiente ejercicio. Por ello, en el supuesto planteado de una fusión por absorción y posterior transmisión de activos a otra sociedad, atendiendo al espíritu y redacción de la norma, en opinión de este centro directivo, el cumplimiento de dicha condición, se considerará efectuado

siempre que el resultado de la suma de la plantilla media de trabajadores de las mercantiles òSOCIEDAD ABSORVIDAö, òCONSULTANTEö y òSOCIEDAD PARTÍCIPEö en el ejercicio 2014 -en términos de persona/año regulados en la normativa laboral- sea igual o superior al resultado de la suma de la plantilla media de Trabajadores de las mercantiles òSOCIEDAD ABSORVIDAö y òCONSULTANTEö en el ejercicio 2013-en términos de persona/año regulados en la normativa laboral-, situación que garantizaría el mantenimiento del empleo relacionado con la explotación de las máquinas afectadas, globalmente considerado.

Por último, debe reseñarse que la respuesta a esta cuestiones tiene carácter vinculante para los órganos de la Administración Tributaria Aragonesa, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Zaragoza, a 12 de septiembre de 2014.  
EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS.

Francisco de Asís Pozuelo Antoni.